Modifica el decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio para incorporar sismos y salida de mar dentro de la cobertura obligatoria de seguros asociados a créditos Boletín N° 9319-03

Durante toda su historia, Chile ha sido una nación que ha debido hacer frente a innumerables fenómenos de la naturaleza que han modificado-y lo sigue haciendo- su fisonomía geográfica a costa de lamentables pérdidas humanas y daños en su infraestructura.

Como es sabido, la madrugada del 27 de febrero, generó en nuestro país un agresivo y devastador terremoto y tsunami que destruyó gran parte del territorio nacional, ocasionando pérdidas humanas y materiales, hecho de la naturaleza que fue catalogado como el sismo más grande que se tenga registro en la historia de la humanidad.

Es así, como este impresionante acontecimiento modificó prácticamente todos los aspectos de la vida de los chilenos, sin embargo los más evidentes dicen relación con la forma y calidad de las construcciones, la ordenación territorial de las ciudades, la proliferación de una conciencia acerca de la implementación de medidas de emergencia frente a acontecimientos con este, la restructuración de la institucionalidad y orgánica del Estado frente a estas calamidades, entre otros aspectos de gran importancia.

Sin embargo, uno de las aristas más relevantes en materia de terremotos y sus consecuencias, lo constituyen el mundo de los seguros y sus implicancias normativas y prácticas. Tradicionalmente en las operaciones asociadas a créditos hipotecarios los riesgos que se encuentran claramente contemplados, por lo que se establece que para el otorgamiento de un crédito de este orden, se tenga que cubrir como mínimo el riesgo del incendio, ya sea porque el propio deudor contrate un seguro de incendio o bien porque el banco lo contrata a cuenta del deudor. Lo anterior genera la la obligación de contratar un seguro de incendio que haga frente a este tipo de riesgo, quedando en principio a voluntad del propietario contratar seguros adicionales.

Pues bien, parece anacrónico que un país sísmico como Chile no contemple mecanismos que protejan directamente a los propietarios frente a sucesos sísmicos, tomando en consideración que nuestro país al menos cada 20 años tiene sucesos de esta naturaleza a lo menos dos veces en dicho período.

Sin ir más lejos, actualmente nuestro país y en general la costa este de América está siendo escenario de un sin número de sucesos sísmicos de diversa consideración y que han provocado alarma en buena parte del territorio nacional y continental, dichos sucesos según expertos, constituyen eventos sísmicos de extraña naturaleza y que podrían constituir un síntoma de un terremoto de mayores proporciones destructivas, asimilable a lo acontecido en la zona centro sur de Chile el pasado 27 de febrero de 2010.

Es dable indicar que, no obstante no estar garantizada la existencia de seguros por sismo o salida de mar en Chile, no es menos cierto que la práctica nos ha mostrado que en los contratos de mutuo hipotecario sea el deudor quien faculte al banco para que contrate el adicional de sismo y otros necesarios mediante un mandato, estipulando "*que la póliza que se contrate podrá tener los adicionales que el Banco estime convenientes*" u otras fórmulas establecidas en los referidos contratos.

Bajo este orden de ideas, se puede indicar que como principio fundamental en materia de seguros asociados a créditos hipotecarios se instaura como obligatorio el seguro contra incendio, toda vez que nos encontramos ante un requisito sine qua non para que las entidades crediticias liciten su cartera, por el hecho de contratar, un seguro de esta naturaleza vinculado a una operación hipotecaria.

Es por ello que la finalidad del presente proyecto de ley no es otra que otorgarle a la cobertura por sismo y salida de mar a la que alude el artículo 40 del DR N° 251, el carácter de obligatoria, porque de acuerdo a lo señalado, los diputados firmantes estamos contestes en que en ningún caso las cláusulas adicionales de sismo y salida de mar, podrían ser consideradas como coberturas adicionales obligatorias de acuerdo a la actual normativa, toda vez que del tenor literal de la ley se desprende que dicha mención es meramente ejemplar y que su tratamiento obedece a la importancia que el regulador otorga a estos riesgos. Estimamos que en materia de coberturas adicionales a la póliza de incendio, estas se siguen rigiendo en definitiva por la voluntad del deudor hipotecario por cuanto será únicamente él quien manifieste su intención contratar. En consecuencia, resultará de vital importancia determinar si convencionalmente el deudor en la escritura de mutuo hipotecario autorizó a la entidad crediticia para contratar seguros adicionales por cuenta suya.

Es por lo anterior que nos parece del todo aconsejable incorporar a la norma del artículo 40 del citado cuerpo de leyes una modificación, otorgando a la cobertura de sismo y salida de mar el mismo estatuto jurídico correspondiente al incendio.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el inciso 1° del artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley 251 sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en el siguiente sentido:

1.- Reemplácese la expresión copulativa ***"e"*** que antecede la expresión ***"incendio"***, por una coma (,)

2.- Reemplácese la frase *"y* ***coberturas complementarias tales como"*** por una coma (,) que antecederá a la palabras ***"sismo*** *y* ***salida de mar cuando corresponda"***